

29975 *ORDEN de 12 de noviembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el recurso contencioso-administrativo número 663/1988, interpuesto contra este Departamento por don Miguel Meléndez Rico.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 28 de marzo de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 663/1988, promovido por don Miguel Meléndez Rico, sobre petición de reconocimiento y abono sin reducción alguna de los trienios acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico la denegación presunta de la petición cursada por don Miguel Meléndez Rico en fecha 12 de noviembre de 1987, reconociéndole el derecho a que la cantidad que hubiera debido percibir en el momento de su jubilación, computándose todos los trienios al 100 por 100 de su importe, se tenga en cuenta en la determinación de su pensión, debiendo liquidársele las diferencias, a partir de los cinco años anteriores a la presentación de su solicitud. No hacemos expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 12 de noviembre de 1990.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

29976 *ORDEN de 12 de noviembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.203, promovido contra este Departamento por «Simago, Sociedad Anónima».*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 13 de marzo de 1990 por el excelentísimo Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.203, promovido por «Simago, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia del 22 de enero de 1987, dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo del que este rollo dimana, el fallo de cuya sentencia confirmamos. No hacemos ningún pronunciamiento especial sobre las costas de la apelación.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 12 de noviembre de 1990.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Consumo y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

29977 *ORDEN de 12 de noviembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo número 132/1989, interpuesto contra este Departamento por don Amalio Pedro Plasencia Plasencia.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la

sentencia dictada con fecha 20 de junio de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo número 132/1989, promovido por don Amalio Pedro Plasencia Plasencia, como titular de una oficina de Farmacia, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador don Jorge Campillo Alvarez en nombre y representación de don Amalio Pedro Plasencia Plasencia contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 7 de abril de 1989, que al estimar en parte el de alzada interpuesto contra la dictada el 18 de julio de 1988, por la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios del Instituto Nacional de la Salud, impuso al recurrente la sanción de 5.000 pesetas por la comisión de una falta leve, prevista en el artículo 2.º, 2.3, del Real Decreto 1410/1977, de 17 de junio, debemos declarar y declaramos la nulidad de dicha Resolución en cuanto al particular que se refiere al importe de la sanción, que en esta sentencia reducimos a la cantidad de 1.000 pesetas, con reserva a la Administración demandada del derecho a ejercitar la acción civil del resarcimiento de daños y perjuicios derivados de las faltas declaradas prescrites. No hacemos especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 12 de noviembre de 1990.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

29978 *RESOLUCION de 10 de diciembre de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/1463/1990, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), se ha interpuesto por «Divercisa, Sociedad Anónima», el recurso contencioso-administrativo número 1/1463/1990, contra el acto administrativo emanado del Consejo de Ministros de 28 de julio de 1989, que resolvió el concurso público para el otorgamiento de concesiones del servicio público de Radiodifusión Sonora de Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia, convocado por el Orden de 4 de abril de 1989.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala, en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 10 de diciembre de 1990.—El Subsecretario, Fernando Sequera de Fuentes.

29979 *RESOLUCION de 10 de diciembre de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 321.221, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Tercera).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Tercera), se ha interpuesto por don José María Gil-

Vernet Villa, el recurso contencioso-administrativo número 321.221, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1990, en relación con la desestimación de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los diez días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 10 de diciembre de 1990.-El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

29980 *RESOLUCION de 10 de diciembre de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/1464/1990, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), se ha interpuesto por «Divercisa, Sociedad Anónima», el recurso contencioso-administrativo número 1/1464/1990, contra el acto administrativo emanado del Consejo de Ministros de 28 de julio de 1989, que resolvió el concurso público para el otorgamiento de concesiones del servicio público de Radiodifusión sonora de Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia, convocado por la Orden de 4 de abril de 1989.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala, en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 10 de diciembre de 1990.-El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

UNIVERSIDADES

29981 *RESOLUCION de 19 de noviembre de 1990, del Presidente de la Comisión Gestora de la Universidad Pompeu Fabra, por la que se da publicidad al presupuesto de la Universidad Pompeu Fabra correspondiente al ejercicio 1990.*

El Consejo Económico de la Universidad Pompeu Fabra, en sesión del día 5 de noviembre de 1990, ha aprobado el presupuesto de la Universidad para 1990, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 4 de la Ley 11/1990, de 18 de junio, en relación al artículo 14 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, y el artículo 3 del Decreto 211/1990, de 30 de julio.

En consecuencia, esta presidencia ha resuelto darle publicidad en cumplimiento de lo que establece el artículo 54.2 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto.

Barcelona, 19 de noviembre de 1990.-El Presidente de la Comisión Gestora, Enrique Argullol Murgadas.

ANEXO

El presupuesto de la Universidad Pompeu Fabra para 1990 aprueba el plan económico para el ejercicio y regula su ejecución. Es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de las obligaciones que podrá contraer la Universidad y de los derechos que prevé liquidar en ese ejercicio. Su estructura se ajusta a las normas que con carácter general están previstas para el Sector Público a los efectos de normalización contable.

El presente presupuesto, primero que aprueba la Universidad Pompeu Fabra, tiene como objetivo el inicio de la actividad universitaria en el curso 1990/1991, impartándose el primer curso de los estudios de Ciencias Económicas y Empresariales y Derecho, con 160 alumnos matriculados en cada una de las mencionadas licenciaturas.

En relación al gasto corriente, y especialmente por lo que se refiere a los gastos de personal, en referencia al Docente se ha partido de la

programación de plantillas elaborada por la oficina para la promoción de la Universidad Nueva de Cataluña; y en cuanto al de Administración y Servicios, se pretende dotar a la propia Universidad de todos los servicios mínimos, que deberán irse incrementando y estructurando conforme al desarrollo que la misma vaya mostrando. Merecerá especial atención la importante dotación de recursos humanos con la que se cubre al servicio de biblioteca.

El acuerdo de aprobación del presupuesto se articula en dos apartados y una disposición final:

El primer apartado incluye la autorización de los créditos para gastos y la previsión de ingresos, así como las normas específicas para el ejercicio, relativas a las diferentes operaciones de modificaciones presupuestarias. El segundo apartado establece normas sobre gestión presupuestaria.

Apartado primero. *Los créditos y sus modificaciones:*

1. Los créditos iniciales y su financiación:

a) Se aprueba el presupuesto de la Universidad Pompeu Fabra para el ejercicio de 1990, integrado por los estados de ingresos y de gastos.

b) El presente presupuesto del ejercicio 1990 abarca a partir del 1 de agosto, y del 1 de septiembre por lo que afecta al capítulo primero, gastos de personal.

c) Los ingresos que se estima que deben liquidarse durante el ejercicio importan 597.098.465 pesetas. Al estado de gastos de la Universidad Pompeu Fabra se le conceden los créditos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones por un importe de 597.098.465 pesetas.

2. Modificaciones presupuestarias:

a) Las modificaciones de los créditos presupuestarios deben ajustarse a lo que dispone este apartado 2 y a lo que dispone sobre esta materia la Ley de Reforma Universitaria y las normas provisionales que regulan el régimen jurídico de la Universidad.

b) Corresponde al Consejo Económico, a propuesta de la Gerencia, la habilitación de créditos mediante la creación de los conceptos presupuestarios que sean procedentes, en el supuesto de que en la ejecución del presupuesto se planteen necesidades que no hayan sido expresamente recogidas; con esta finalidad se financiará expresamente para compensar, por un importe igual, la dotación de los nuevos conceptos.

c) Las transferencias de créditos entre diversos subconceptos de los capítulos de operaciones corrientes y de operaciones de capital, podrán ser acordadas por el Presidente de la Comisión Gestora, a propuesta de la Gerencia.

3. Vinculación de créditos del presupuesto:

a) Los créditos autorizados en el presupuesto de gastos, capítulo II. «Gastos de bienes corrientes y servicios» tienen carácter vinculante a nivel de concepto.

b) Independientemente del nivel de vinculación de los créditos del presupuesto de gastos, la clasificación por subconceptos debe utilizarse para el registro contable de las operaciones de gasto en el momento de la ejecución del presupuesto.

4. Créditos ampliables:

a) Se consideran como ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que es preceptivo de reconocer, con el cumplimiento previo de las normas legales oportunas y, en todos los casos, financiando oportunamente el incremento del gasto, si es el caso, los créditos que se detallan a continuación:

Los créditos destinados a las cuotas de la Seguridad Social y a la ayuda familiar del personal al servicio de la Universidad.

Los trienios derivados de los cómputos de tiempo de servicio realmente prestado a la Administración por los funcionarios.

Los créditos destinados al pago del personal laboral, si requieren un incremento a consecuencia de aumentos salariales dispuestos durante el ejercicio o en ejercicios anteriores debidos a modificaciones del salario mínimo interprofesional, si es impuesto con carácter general, o decisión judicial firme.

Apartado segundo. *Normas sobre gestión presupuestaria:*

1. Identificación de proyectos de inversión:

a) Los proyectos de inversión se identificarán mediante un código de proyecto que se les asignará con la finalidad de establecer su régimen presupuestario.

b) Las modificaciones de los programas de inversión que impliquen el inicio de nuevos proyectos requerirán la asignación de los códigos correspondientes, por parte de la Gerencia.

2. Recurrencia de gastos en ejercicios futuros:

El Consejo Económico tiene que emitir informe preceptivo sobre cualquier compromiso de gasto recurrente y sobre disposiciones norma-